

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 20351/22.-

SANTA ROSA, 26 DIC 2022

POR TANTO:

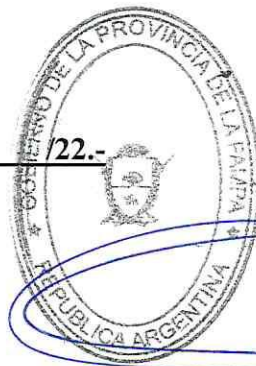
Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -



DECRETO N°

5754

/22.-



**SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA**

**C.P.N. ERNESTO FRANCO
MINISTRO DE
HACIENDA Y FINANZAS**

**Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL QUINIENTOS TRECE (3513).-



**JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION**



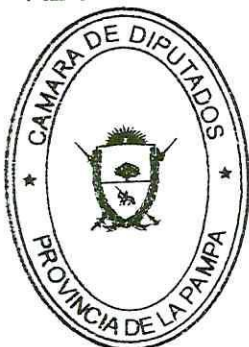
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio de Ejecución suscripto el día 2 de diciembre de 2022 entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa, ratificado por Decreto N° 5363/22 del Poder Ejecutivo, que tiene por objeto brindar asistencia alimentaria extraordinaria a núcleos familiares en situación de vulnerabilidad social, de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y en adecuación a los términos del Plan Argentina contra el Hambre, acorde con la normativa nacional aplicable, que forma parte integrante de la presente.


Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° **3513**


Dr. JUAN MANGEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE
LA NACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA
PAMPA



CONVENIO DE EJECUCIÓN

PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Entre la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL** del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representada en este acto por su titular Lic. Laura Valeria ALONSO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA SECRETARÍA**"; y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado en este acto por su Ministro el Sr. Abogado Diego Fernando ALVAREZ (D.N.I N° 22.680.516), con domicilio en Civit N° 210 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "**LA PROVINCIA**", se conviene lo siguiente

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social localizadas en jurisdicción de la Provincia de La Pampa, en los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, Ley N° 27.345, las Resoluciones MDS N° 2040/03 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS y modificatoria.

Objetivo general es brindar asistencia alimentaria extraordinaria a núcleos familiares en situación de vulnerabilidad social.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: A tales efectos, "**LA SECRETARIA**" aprueba la inversión de aportes financieros nacionales a "**LA PROVINCIA**" asignados al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por un monto total de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 63.192.000.-), acorde al monto solicitado por "**LA PROVINCIA**" que se integrarán a los aportes y recursos provinciales.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DE FONDOS: El aporte financiero indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA estará destinado a complementar la asistencia alimentaria de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (10.532) titulares de derecho en situaciones de vulnerabilidad social según el padrón elaborado por "**LA PROVINCIA**" mediante una acreditación excepcional a los y las titulares que se encuentran empadronados en el Programa Seguridad Alimentaria La Pampa residentes en el territorio provincial.



Se deja establecido que los DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (10.532) titulares de derecho en situación de vulnerabilidad social han resultado de acuerdo al cruce entre la base de datos de la Prestación Alimentar del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Padrón de potenciales titulares brindado por "LA PROVINCIA". Dicho cruce fue realizado por la Coordinación de Procesamiento y Liquidación de Aportes para la Inclusión Social mediante ME-129518878-APN-CPYLAI#MDS.

La solicitud de financiamiento realizada es un complemento que refuerza la política alimentaria que la Provincia viene ejecutando y no reemplaza en modo alguno la inversión social del aporte provincial.

Los fondos estarán asignados al destino citado precedentemente, no pudiendo "LA PROVINCIA" alterar dicha finalidad o modalidad sin la previa solicitud por escrito efectuada ante "LA SECRETARÍA", y posterior conformidad de este último.

- **CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE INVERSIÓN:** La asistencia alimentaria se implementará mediante una única acreditación entre \$17.000 Y 21.000 (conformada por \$6.000 de aporte nacional y entre \$11.000 y \$15.000 de aporte provincial).

La acreditación se efectuará mediante la Tarjeta Social Pampeana.

La elección de la prestataria y las condiciones de instrumentación quedan bajo entera responsabilidad de "LA PROVINCIA".

"LA PROVINCIA" deberá realizar las acreditaciones conforme al Padrón de titulares que forma parte integrante como Anexo al presente Convenio, identificado como IF-2022-130611282-APN-DNSA#MDS.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "LA PROVINCIA", en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir el desembolso efectuado por "LA SECRETARÍA" dentro de un plazo máximo de UN (1) MES, con imputación al mes diciembre 2022. Cumplido dicho plazo no se podrán efectuar más inversiones con los fondos recibidos bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio.

"LA PROVINCIA" estará facultada asimismo al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones a partir del 1° de diciembre de 2022, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del periodo indicado

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

Debiendo "LA PROVINCIA", cumplido dicho plazo, presentar un informe de ejecución social final, así como la actualización de padrones y la rendición documentada de la totalidad de la inversión de los fondos recibidos, conforme a lo estipulado en el presente.



CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS - Los alimentos adquiridos por los titulares a través de las tarjetas y/o billetera deberán ser entregados por los proveedores sin costo asociado alguno; debiendo asimismo "LA PROVINCIA" garantizar que el precio de los productos adquiridos por dicho medio de pago no difiera del establecido con relación a la compra en efectivo.

COMPORTAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: "LA PROVINCIA" garantizará en cuanto a los titulares de tarjetas y/o billetera:

§ Que se les aplique idéntico tratamiento a los fines de la compra de alimentos que al resto de los usuarios o clientes del / los Establecimientos Comerciales.

§ Que dichos establecimientos no efectúen ningún tipo de acción que afecte o lesione sus derechos de consumidor.

§ Que dichos establecimientos no ejerzan prácticas abusivas o arbitrarias.

En tal sentido, se considerarán encuadradas en las situaciones descriptas los incrementos injustificados de precios derivados de su utilización, retención indebida de tarjetas por parte de los comercios, entrega deliberada de productos posterior al día del débito, entre otros. -

DIFUSIÓN: "LA PROVINCIA" difundirá y/o publicará, en forma masiva, los listados de Productos autorizados para la compra, y arbitrará los medios a efectos de entregar los mismos a los comercios adheridos al sistema de utilización de tarjeta. Este listado deberá encontrarse en lugares bien visibles del comercio; y efectuará controles en los puntos de venta a los efectos de asegurar lo establecido precedentemente. Asimismo, "LA PROVINCIA" difundirá y/o publicará el listado de locales adheridos para la compra con la tarjeta alimentaria, por departamento o municipio.

INFORMACIÓN FINANCIERA: "LA PROVINCIA" garantizará que las entidades a cargo de la distribución de las tarjetas y/o de la acreditación de fondos, efectúen rendiciones de cuentas referentes al uso de los fondos, y al pago a los comerciantes receptores de los mismos.

Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá efectuar tareas de evaluación y monitoreo inherentes a la ejecución del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: POBLACIÓN OBJETIVO – INTEGRACIÓN AL SINTyS: "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referido a la población objetivo del presente Convenio.

"LA PROVINCIA" declara que los titulares alcanzados bajo cobertura han sido sometidos a evaluación socioeconómica, que acredita su elegibilidad, según los criterios de asignación establecidos en este Acuerdo



Integración al SINTyS - "LA PROVINCIA" deberá integrar sus bases de datos al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL, TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), con arreglo a los requisitos técnicos obrantes en el ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO MARCO DE ADHESIÓN, suscripta entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y que fuera aprobado por Resolución SGyAI MDS N° 1.279/07.

La información producida como consecuencia de la integración de bases, consignada precedentemente, reviste carácter confidencial y estará sometida a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y el Decreto PEN N° 1.558/01.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos de finalizado el plazo de ejecución establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio.

Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se registrarán con arreglo a lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y su Decreto Reglamentario N°1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 782/2019 y a los términos de la Resolución MDS N° 2458/04 – ANEXO V – PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA NOVENA: CONTABILIDAD: El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de "LA PROVINCIA" perfectamente individualizadas con el aditamento "APOYO ECONÓMICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN".

CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información relacionados con este Convenio y/o documentación complementaria, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y su Decreto Reglamentario N°1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o el incumplimiento de los objetivos sociales programados facultará a "LA SECRETARÍA" a declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose dejar sin efecto pagos pendientes y demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio; como así también a sus dependientes, asociados o terceros. A tal efecto, "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

Asimismo, todos los efectos derivados de la ejecución de las acciones por parte de "LA PROVINCIA" se atribuyen a esta en forma exclusiva.

"LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, "LA PROVINCIA" deberá respetar sus principios y lineamientos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente convenio, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en las actuaciones obrantes en el Expediente EX-2022-129341365-APN-DPSA#MDS, y los Informes Técnicos allí adjuntos, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que "LA SECRETARÍA" formule a dicho efecto.


Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

Las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 2022.



Abog. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PAMPA



Laura V. Alonso
Secretaría de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación



C.P.N. Victoria Tolosa Paz
Ministra de Desarrollo Social de la Nación

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA

5 DIC. 2022

VISTO:

El Expediente N° 19235/22 caratulado "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 obra copia certificada del Convenio de Ejecución entre la Secretaria de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa, el cual ha sido suscripto el día 2 de diciembre del año 2022;

Que el referido Convenio tiene un objetivo general que es brindar asistencia alimentaria extraordinaria a núcleos familiares en situación de vulnerabilidad social. Para cumplir con tal objetivo, se acordó financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social localizadas en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, de conformidad con los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE; teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, Ley N° 27.345, las Resoluciones MDS N° 2040/03 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS y modificatorias;

Que acorde con la letra del Convenio, el organismo nacional se ha comprometido a realizar un aporte financiero para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por un monto total de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 63.192.000), acorde al monto solicitado, cuyo monto se integrará a los aportes y recursos provinciales;

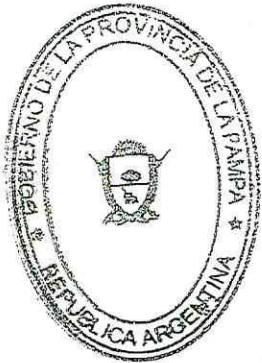
Que se estableció una modalidad de inversión, como así también que la misma se acreditará en la Tarjeta Social Pampeana. Además, dicha inversión debe ser ejecutada en un plazo determinado y debe ser rendido en tiempo y forma, cuyas obligaciones a cumplir corresponden a la Provincia, a través del Ministerio de Desarrollo Social;

Que, corresponde dejar sentadas las limitaciones, salvedades y reservas constitucionales, legales, jurisdiccionales y competenciales de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio de Ejecución;

Que en virtud del presente Convenio, el incremento del Presupuesto vigente se enmarca dentro del segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 1388 -Complementaria Permanente de Presupuesto y sus modificatorias;

Que ha tomado la intervención correspondiente la Asesoría Letrada de Gobierno a través del dictamen respectivo;

Que, en consecuencia, es necesario proceder a ratificar el Convenio suscripto por el Señor Ministro de Desarrollo Social, en virtud de la atribución conferida por el artículo 81,



[Handwritten signature]

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



//2.-

inciso 1) de la Constitución de la Provincia de La Pampa;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase el Convenio de Ejecución suscripto el día 2 de diciembre de 2022 entre la Secretaria de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa el cual tiene por objetivo general brindar asistencia alimentaria extraordinaria a núcleos familiares en situación de vulnerabilidad social en la jurisdicción de la provincia de La Pampa, de conformidad con los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, acorde con la normativa nacional aplicable. Dicho Convenio forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Artículo 2º: Déjase establecido que la ratificación dispuesta en el artículo anterior opera con las limitaciones, salvedades y reservas constitucionales, legales, jurisdiccionales y competenciales de acuerdo a lo establecido a la cláusula Décima del Convenio de Ejecución.-

Artículo 3º: Incrementase en la suma PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 63.192.000), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2022, establecido por el artículo 1º de la Ley N° 3403 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo II del Presente Decreto.-

Artículo 4º: Incrementase en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 63.192.000), el total de los recursos a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 3403 y sus modificatorias, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo III del presente Decreto, los que serán destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 3º del presente. -

Artículo 5º: Dése intervención a la Cámara de Diputados de la Provincia, solicitando la aprobación legislativa prevista en el artículo 68, inciso 2) y 81, inciso 1) de la Constitución Provincial.-

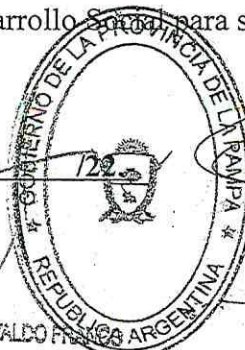
Artículo 6º: Dése comunicación a la Cámara de Diputados de la presente modificación presupuestaria, a través de la Dirección General de Presupuesto en virtud de lo previsto en el Artículo 3º de la Ley N° 1388- Complementaria permanente de presupuesto.-

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y de Hacienda y Finanzas-

Artículo 8º: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social para sus efectos. -



DECRETO N° 5363



SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
CPN ERNESTO OSVALDO FERRER
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Anexo I

Convenio de ejecución Plan Nacional Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.-



ANEXO I DECRETO N° 5363



[Signature]
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina **"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Anexo II

C	J	UO	C	FyF	S	PP	pp	sp	CL	SCL	PARTIDA N°	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	E	40	1	430	1	30	02	01	00	047	9610	PROG ASIST ALIMENTARIA	\$ 63.192.000,00



ANEXO II DECRETO N° **5363**



[Signature]
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Anexo III

RECURSOS:

4120-111 FONDOS NACION - PLANES ALIMENTARIOS - \$ 63.192.000,00



ANEXO III DECRETO N° 5363/22



[Handwritten signature]
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

[Handwritten signature]
SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

CPN ERNESTO CEVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS